



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL PARKING PÚBLICO EN EL PASEO DR. ESQUERDO DEL MUNICIPIO DE LA VILA JOIOSA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto

El objeto del presente pliego es la regulación de las condiciones jurídico administrativas que regirán la contratación mediante el procedimiento abierto y tramitación ordinaria de LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARKING PÚBLICO EN EL PASEO DR. ESQUERDO DE ESTE MUNICIPIO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos, tal y como establece le artículo 8 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

La finalidad del contrato es la de satisfacer el interés público, dotando a una zona de mucha afluencia de público, de un lugar destinado a estacionamiento de vehículos, ante la inexistencia de aparcamiento en el viario.

Quedarán afectados a la prestación de los servicios todos los elementos y bienes necesarios para su correcta ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato se rige por el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en lo que no se oponga a la ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en general por las demás disposiciones vigentes en materia patrimonial y de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCA) y el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y demás documentos anexos, así como la oferta presentada por quién resulte adjudicatario revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

La adjudicación objeto del presente Pliego se realizará por procedimiento **abierto utilizando pluralidad de criterios de valoración.**

El expediente a efectos de adjudicación se tramita de forma **ordinaria sin reducción de plazos.**

La codificación de la nomenclatura CPV de la Comisión Europea, dado el objeto de la presente contratación es 983510000-8 “Servicios de gestión de aparcamientos”.



CLÁUSULA CUARTA. Órgano de contratación.

El órgano competente para la contratación es el Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, si bien por acuerdo de fecha 21 de junio de 2011 esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**.

Dadas las características del contrato y la extensión de las prestaciones que abarca, el control de la ejecución, tanto técnico como económico y la coordinación será llevada a cabo por un responsable del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del TRLCSP.

CLÁUSULA QUINTA. Perfil del contratante.

La forma de acceso al perfil del contratante del órgano de contratación es por medio de la página web: www.villajoyosa.com.

CLÁUSULA SEXTA. Condiciones económicas.

La gestión del servicio será a riesgo y ventura del concesionario sin financiación por parte de la Administración. Se establece el canon anual, que abonará el concesionario a la administración, que resulte de la licitación, partiendo de un mínimo **anual de 1.000 €** que podrá ser mejorado al alza por los licitadores.

Transcurrido un año desde la formalización del contrato, el canon sufrirá automáticamente una revisión conforme al Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en el 85% de su índice general.

El concesionario percibirá como contraprestación a la gestión del servicio público, la cuantía resultante de las tarifas satisfechas por los usuarios y por la colocación de publicidad, y otras tarifas que proponga y que sean aprobados por el Ayuntamiento.

El valor estimado del contrato, entendido como el importe total al que ascienden los ingresos previstos durante el plazo total de ejecución del contrato asciende a 3.975.374,03 euros, resultado de la suma total de ingresos previstos durante el plazo de ejecución del contrato menos el canon total a satisfacer como mínimo al Ayuntamiento (*criterio JCCA*).

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del contrato.

La duración del contrato será por plazo de **25 años**. El contrato no podrá ser objeto de prórroga. El plazo de duración del contrato iniciará su cómputo el día de la firma del acta de **inicio de la prestación**.

CLÁUSULA OCTAVA. Tramitación del expediente a efectos de adjudicación del contrato.

El expediente se tramita de forma **ordinaria**, sin reducción de plazos, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 y 110 del TRLCSP.

CLÁUSULA NOVENA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

El procedimiento adjudicación del contrato será el **abierto**, de conformidad con lo previsto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios, de conformidad con el artículo 150.3 e) del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La puntuación total de criterios será cómo mínimo 0 puntos y como máximo 100. La distribución se efectuará de la siguiente forma:

a. CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR: de 0 a 50 puntos.

Con el fin de eliminar la zona de estacionamiento incontrolado que existe en solar de titularidad municipal en la Avd. Del Puerto, junto al hotel Allon, los licitadores **podrán** ofrecer – sin coste alguno para el Ayuntamiento tanto del proyecto como de la obra- la ejecución de la obra consistente en el ajardinamiento del citado solar, de zona verde, para lo cual se aportará anteproyecto explicativo de la obra a realizar, el plazo de ejecución y coste justificativo de la misma.

El proyecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Desbroce y limpieza del terreno, tratamiento y preparación del mismo. Aporte y compactación de zahorra.
- Ejecución de conductos y acometida de agua potable, colocación de armario con programador para riego.
- Ejecución del sistema de captación de agua y drenaje y conexión a la red de saneamiento o pluviales, en su caso (conveniente en caso de preverse la instalación de aseos públicos).
- Pavimentos de hormigón impreso o adoquín de aproximadamente el 70% de la superficie total, dejando alcorques para la plantación de especies vegetales de gran porte, con riego por goteo automatizado.
- Pavimento de seguridad de caucho para juegos de niños, al menos un recinto de 5x10m. Instalación de juegos para niños homologados, con capacidad para al menos 10 niños de forma simultánea. Instalación de bancos de forma anexa.
- Parterres tratados con malla anti hierba y cobertura de grava o tratamiento similar, plantación de especies arbustivas y arbóreas autóctonas con riego por goteo automatizado.
- Mobiliario urbano, señalética, banco y papeleras en proporción suficiente. Instalación de un sistema de aparcamiento de bicicletas para al menos 4 plazas.
- Alumbrado público con luminarias de tecnología LED y columnas resistentes a la corrosión (acero galvanizado y pintadas), conductores y cuadro de mando y protección con contador, reloj astronómico y sistema de reducción de flujo.
- Obras de borde o conexión necesarias y cualquier otro tipo de mejora que se considere compatible con el uso de espacio libre público. En todo caso para su ejecución es necesaria la presentación y posterior aprobación de proyecto suscrito por el técnico competente.

Cada uno de los proyectos integrados en las ofertas de los licitadores será valorado entablando comparativa con el resto, otorgando una puntuación máxima de 50 puntos al que mejor propuesta técnica presente, considerándose como más ventajosa la que más se **adapte al entorno**, la que **menor plazo de ejecución prevea** y la que emplee **materiales de mayor calidad**.

El proyecto deberá además indicar la inversión expresada en euros/m2 sin IVA y el precio total del proyecto sin IVA.



b. CRITERIOS A VALORAR POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS: De 0 a 50 puntos.

- **Tarifas a abonar por los usuarios: serán valoradas de 0 a 42 puntos.**

TARIFA DE ROTACIÓN	PUNTUACIÓN	PRECIO MÁXIMO IVA 21% incluido
MINUTO TARIFA DIURNA (08:00 a 20:00)	De 0 a 7 puntos	0,030 €
MINUTO TARIFA NOCTURNA (20:00 a 08:00)	De 0 a 7 puntos	0,015 €
MÁXIMA CADA 24 HORAS	De 0 a 7 puntos	18,00 €

TARIFAS DE ABONOS	PUNTUACIÓN	PRECIO MÁXIMO IVA 21% incluido
ABONO MENSUAL NO RESIDENTE	De 0 a 7 puntos	100,00 €
ABONO MENSUAL RESIDENTE	De 0 a 7 puntos	60,00 €
ABONO 15 DÍAS NO RESIDENTE	De 0 a 7 puntos	60,00 €

La valoración de cada apartado se realizará aplicando la fórmula que a continuación se describe:

$$VP_{\text{apartado}} = \frac{B \times 7}{A}$$

Dónde:

A= diferencia del valor mínimo ofertado respecto del precio máximo de la tarifa según tabla.

B= diferencia del valor ofertado por proposición en trámite de valoración respecto del precio de licitación.

VP- apartado= es el valor otorgado a la propuesta en trámite de valoración para cada uno de los apartados.

- **Canon a satisfacer al Ayuntamiento. Será valorado entre 0 y 8 puntos.**

Será Valorado entre 0 y 8 puntos el incremento sobre el canon mínimo previsto de 1.000 euros/año, otorgándose 0 puntos a la proposición que no oferte ningún incremento y 8 a la que ofrezca el mayor importe, calculándose el resto de puntuaciones conforme a una regla de tres.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Documentación con carácter contractual.

Además del pliego de cláusulas administrativas (en adelante PCA) y del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) tendrá carácter contractual la oferta del licitador que resulte adjudicatario.



CLÁUSULA DUODÉCIMA. Derechos y obligaciones de las partes del contrato.

1. LA ADMINISTRACIÓN.

a. DERECHOS Y PRERROGATIVAS

1.- Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el Servicio concedido que aconsejare el interés público, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2.- Fiscalizar las gestiones del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el Servicio, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3.- Asumir temporalmente la ejecución directa del Servicio en los casos en que no lo preste o no pudiere prestarlo el adjudicatario, por circunstancias imputables o no al mismo.

4.- Imponer al adjudicatario las correcciones y sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5.- Rescatar la concesión.

6.- Suprimir el servicio.

7.- Las demás potestades que se deriven de los pliegos, así como las que tenga atribuidas por la legislación aplicable.

8.- Poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios objeto del Contrato.

9.- Además de las prerrogativas a que se refiere los artículos 210 y 211 del TRLCSP, la administración ostentará aquéllas reconocidas respecto de la gestión en el PPT.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

b. DEBERES

1.- Mantener el equilibrio financiero de la concesión mediante las revisiones de las TARIFAS en la forma prevista en este pliego y en el TRLCSP.

2.- Cuando se produzcan modificaciones por razón de interés público y afecten al régimen financiero del contrato, deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.



4.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en el caso de la supresión del servicio, en el caso de no ser consecuencia de la actuación culpable o negligente del concesionario.

La administración vendrá obligada a cumplir con lo previsto en el presente pliego y en el PPT.

2. EL CONTRATISTA.

a. DERECHOS

El contratista ostentará los siguientes derechos:

1.- Derecho la contraprestación por la explotación del servicio, que será percibida mediante la recaudación de las tarifas abonadas por los usuarios, en la forma prevista en el presente pliego, en el TRLCSP y la normativa reguladora de las Haciendas Locales y de servicios de las Corporaciones Locales.

2.- Derecho a subcontratar en la forma prevista en el presente pliego y en el TRLCSP.

3.- Todos los demás derechos que le confieran los Pliegos que regirán el contrato y el TRLCSP.

4.- Recibir de la Administración la protección adecuada para la explotación de la obra pública.

5.- Organizar los servicios, objeto de la concesión de conformidad con lo establecido en los pliegos y las instrucciones dadas por el Ayuntamiento.

6.- Utilizar los bienes de dominio público necesario para el servicio.

b. DEBERES

Además de las fijadas en el presente pliego, el de prescripciones técnica y en el art. 280 del TRLCSP, el contratista deberá cumplir lo siguiente:

1.- Prestar el servicio objeto de la concesión con eficacia y diligencia y cumplimiento estricto de lo dispuesto en este pliego para la gestión de este servicio y en la oferta presentada por el que resulte adjudicatario. En el caso de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, ajenas al adjudicatario que impidan la ejecución normal del contrato, la Corporación ordenará lo preciso, aunque ocasione incluso una subvención en la economía de la concesión, en cuyo caso se resarcirá el contratista de los gastos que se le ocasione por estas circunstancias en los términos previstos legalmente.

2.- Prestar el servicio a los usuarios del mismo, conforme al presente pliego.

En el supuesto de conflicto colectivo de personal (huelga), el contratista garantizará la prestación del servicio mínimo del servicio.

3.- Mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los bienes en la prestación de los Servicios objeto de esta concesión, así como disponer de las autorizaciones suficientes. Serán de cargo del adjudicatario, por tanto, los gastos de conservación del material, maquinaria y la totalidad de elementos necesarios para la prestación del servicio.

4.- Cumplir con sus trabajadores las disposiciones de la legislación laboral y de Seguridad Social y cuantas normas las desarrollen.

5.- Observar, tanto la empresa como sus trabajadores, una conducta de respeto y consideración con los usuarios del Servicio.

6.- Indemnizar a terceros y al Ayuntamiento de los daños que les ocasionara el funcionamiento del Servicio.



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

7.- Ejecutar las modificaciones que en el Servicio concedido acordase la Corporación Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

8.- Las demás obligaciones derivadas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas, legislación vigente aplicable y en general el cumplimiento de los acuerdos de los órganos municipales, en sus respectivas atribuciones, relacionadas con la mejor prestación del Servicio y expresamente las instrucciones recibidas por el Concejal delegado del Servicio y del responsable del contrato.

9.- La explotación del servicio por el propio concesionario, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos.

10.- No enajenar los bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

11.- Será responsabilidad del contratista la calidad de la prestación del servicio de este contrato, debiendo contar para ello con el personal responsable y preparado para esta misión, ajustándose en todo momento a las normas de aplicación establecidas en la actualidad o que, en el futuro, puedan promulgarse, bien emanadas de la legislación de ámbito europeo, nacional, autonómico o local.

12.- Atender a cualquier persona que cumpla los requisitos reglamentarios para el uso del servicio. El concesionario deberá presentar ante el Ayuntamiento propuesta borrador del Reglamento de uso del servicio, dentro del plazo de 6 meses desde la firma del acta de inicio de la explotación.

13.- Obtener a su cargo todas las autorizaciones necesarias para la prestación del servicio.

14.- Reservar tres plazas de aparcamiento de libre disposición para el uso por el Ayuntamiento y 50 plazas para uso de residentes que obtengan el abono mensual. Para el caso de que el número de plazas de residentes con abono mensual no sean cubiertas podrán destinarse a rotación u otro uso previsto.

15.- Serán de cuenta del adjudicatario:

- Los gastos de suministro de electricidad, agua, sanitarias y de telefonía con las distintas compañías suministradoras.
- Los gastos de mantenimiento y conservación de todas las instalaciones de las que está dotado el aparcamiento: electricidad, iluminación, bombeo de residuales, ventilación y extracción, detección de CO₂, de protección contra incendios (extintores, BIE's, abastecimiento de agua de BIE's, alarma y detección de incendios, pulsadores, tuberías,), ascensor, CCTV, grupo electrógeno, señalización,...
- Los gastos de sustitución de equipos caducados y/o instalaciones averiadas durante el transcurso del contrato (p.e. sustitución de lámparas agotadas, sustitución de luminarias averiadas, sustitución de extintores con final de vida útil dentro del contrato,
- Los gastos de limpieza y conservación.

16.- La instalación deberá disponer de rótulo, en lugar visible, en el que se indique:

- Las tarifas vigentes.
- El horario.
- El horario de atención al público.
- El nombre del concesionario.



17.- El adjudicatario deberá acreditar la contratación de seguro de responsabilidad civil e incendios con cobertura suficiente para la actividad, debiendo justificar este extremo dentro de los 5 días siguientes a la firma del acta de inicio de la prestación.

Todas las obligaciones relacionadas **tienen la consideración de esenciales a los efectos previstos en el TRLCSP.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. La condición de residente a los efectos previstos en la cláusula decimo segunda.

Tendrá consideración de residente a los efectos previstos en la cláusula anterior y con derecho a obtener el abono mensual del Parking, aquellos que justifiquen su residencia habitual en las calles que a tal objeto se delimitan en plano anexo al presente pliego, mediante certificado de empadronamiento, y para el vehículo que figure a nombre del residente. El número de plazas destinadas al abono residentes serán de cómo mínimo 50 pudiendo el concesionario proponer elevar el número el concesionario, previa autorización del órgano de contratación. El abono mensual será renovado en la forma que establezca el Reglamento del servicio. Para el caso de que las solicitudes superen el número máximo previsto será otorgado el derecho al abono según el orden cronológico de presentación de la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Contratista: Prohibición de contratar. Momento de acreditar esta circunstancia.

Los licitadores deberán no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

La aportación de esta documentación se realizará previamente a la adjudicación por el licitador que sea requerido al efecto, atendiendo así a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 146 del TRLCSP modificado por la Ley 14/2003, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE 28/09/2013). No obstante lo anterior, los licitadores deberán cumplimentar la declaración prevista en el ANEXO I del presente pliego y presentar el documento junto con su oferta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Contratista: solvencia económica y financiera. Solvencia técnica y profesional. La clasificación. Momento de acreditar la solvencia.

A) LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la presentación de declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios y que alcance la cifra mínima total (durante los 3 últimos años) de 600.000 euros.

B) LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL (art. 79 TRLCSP).

Para acreditar la solvencia técnica y profesional el licitador deberá presentar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el



destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. Se exige, para acreditar suficiente solvencia que se presente al menos 2 certificados de la explotación de servicios sobre actividades objeto del contrato.

C) EL MOMENTO DE ACREDITAR LA SOLVENCIA.

La aportación de la documentación acreditativa de la solvencia se realizará previamente a la adjudicación por el licitador que sea requerido al efecto, atendiendo así a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 146 del TRLCSP modificado por la Ley 14/2003, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE 28/09/2013). No obstante lo anterior, los licitadores deberán cumplimentar la declaración prevista en el ANEXO I del presente pliego y presentar el documento junto con su oferta.

D) LA CLASIFICACIÓN.

No resulta exigible clasificación del contratista en este procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCSP.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Proposiciones.

Podrán presentar proposiciones:

- Las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en la forma prevista en la cláusula anterior. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.
- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, que deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.
- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su liquidación, transcurrido el plazo de garantía.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Modo de presentación de las PROPOSICIONES. Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido.



Las proposiciones se presentarán **por escrito**.

Los documentos integrantes de las ofertas dispondrán necesariamente de índices, donde se recoja fácilmente localizable cualquier tipo de documento que pueda ser requerido y/o sea objeto de evaluación. Las ofertas se ceñirán única y exclusivamente a lo solicitado, estableciendo un adecuado orden en su exposición, que permita entender y evaluar fácilmente la proposición. Se presentarán debidamente encuadradas.

La presentación de proposiciones supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del PCA y el PPT, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La proposición se integrará de TRES SOBRES, denominados:

- sobre 1: CAPACIDAD Y SOLVENCIA. DECLARACIÓN PREVISTA ART. 146.4 Y 146.5 DEL TRLCSP.
- sobre 2: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.
- sobre 3: CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

Los sobres se identificarán en su exterior con indicación de la licitación a que se concurre **“PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PARKING EN EL PASEO DR. ESQUERDO DE LA VILA JOIOSA”**, y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, así como con la firma del licitador o persona que le represente, dirección, teléfono, fax y correo electrónico para a través de estos últimos cursar cualquier notificación que se precise. El contenido de cada sobre deberá cumplir con los requisitos que se señalan a continuación. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, numéricamente. **Todos los sobres deberán incluir un soporte CD o pendrive que incluya la misma documentación obrante en soporte papel.**

SOBRE 1: CAPACIDAD Y SOLVENCIA. CONTENIDO:

En este sobre se incluirá debidamente cumplimentado, el modelo de declaración previsto en el **ANEXO I** del presente pliego.

SOBRE 2: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

El sobre 2 contendrá propuesta según el siguiente modelo:

D.....con DNI.....en nombre y representación deCON CIF.....y domicilio en fax.....y e-mail....., y a la vista del anuncio de licitación del contrato.....publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante SE COMPROMETE a ejecutar el contrato conforme al siguiente PROYECTO que se describe:

(describir en la forma que se detalla en cláusula décima del presente pliego).



Se acompañará también, relación de:

- Personal que se prevé emplear (directo, indirecto, auxiliar, etc.), especificando su número para cada categoría profesional, con dedicación a jornada completa o no. Se fijarán los horarios de trabajo. Dicho personal se considerará como mínimo, debiendo incrementarse si las necesidades del servicio lo requieren. Se incluirá el personal requerido para cubrir las bajas por vacaciones, enfermedad, y cualquier otro tipo de absentismo que pueda darse.
- Medios materiales que se adscribirán a la explotación del servicio.

SOBRE 3: CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

El sobre 3 contendrá propuesta según el siguiente modelo:

D.....con DNI.....en nombre y representación de
CON CIF.....y domicilio en
 fax.....y e-mail....., y a la vista del anuncio de licitación del
 contrato.....publicado en el boletín oficial de la provincia de Alicante
SE COMPROMETE a ejecutar el contrato aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA DE ROTACIÓN	PRECIO IVA 21% incluido
MINUTO TARIFA DIURNA (08:00 a 20:00)€
MINUTO TARIFA NOCTURNA (20:00 a 08:00) €
MÁXIMA CADA 24 HORAS €

TARIFAS DE ABONOS	PRECIO IVA 21% incluido
ABONO MENSUAL NO RESIDENTE €
ABONO MENSUAL RESIDENTE €
ABONO 15 DÍAS NO RESIDENTE€

Se compromete además, a satisfacer el Canon al Ayuntamiento por importe deeuros.

FECHA Y FIRMA.

Además, deberá acompañar a este sobre 3 **ESTUDIO ECONÓMICO sobre ingresos y costes previsibles para el plazo de ejecución del contrato, según las tarifas establecidas y el canon ofertado.**

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Plazo para presentar proposiciones y lugar.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación de las dependencias municipales del Ayuntamiento de La Vila Joiosa, sito en la Calle Mayor, 14 del municipio de La Vila Joiosa (03570), durante los **quinze días naturales** siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, en horario de 9 a 13 horas.

Si el último día de presentación de oferta resultara sábado o festivo, se trasladará al siguiente hábil.



Los licitadores dispondrán de este plazo para solicitar cualquier aclaración en relación al procedimiento y contenido de los pliegos.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar ante el órgano de contratación, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, con el envío de la documentación acreditativa de su presentación mediante télex, fax o telegrama dirigido al Negociado de Contratación dentro de los días y horas indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurrido, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

Presidente: Jaime Lloret Lloret.

Suplente: Dolores Such Nogueroles.

Vocales:

○ Pedro Ramis Soriano.

Suplente: José Lloret Martínez

○ Jerónimo Lloret Sellés.

Suplente: Beatriz A. Llinares Izquierdo.

○ Rosario Escrig Llinares.

Suplente: Sandra Fernández Núñez.

○ Concejal de la oposición: Pedro Alemany Pérez.

Suplente concejal de la oposición: Pascal Amigo de Vleeschauwer.

○ Vicent Ferrer Mas

Suplente: Juan Esquerdo Garcia.

○ Consuelo Ferrer Pellicer

Suplente: Pilar del Hoyo Gómez

Secretaria: M^a Angeles López Ruiz

Suplente: Raimunda Llinares Llinares

Asesor:

- Alberto Aguilera Zamora.

El funcionamiento de la Mesa se sujetará a lo previsto en el artículo 21 del RD 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Fecha de examen de la documentación. APERTURA SOBRE 1.

La Mesa de contratación se constituirá en acto no público, y procederá seguidamente al examen de la documentación contenida en el sobre 1.



Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente, vía fax, correo electrónico o vía telefónica a los interesados **concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

Si no hubiese defectos a subsanar se procederá en el mismo acto a la apertura del sobre 2.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Apertura de proposiciones admitidas: SOBRE 2.

Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones y se desarrollará de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y siguientes del RD 817/2009, de 8 de mayo, y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En este acto **sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente** entregándose al asesor de la Mesa para su valoración, la documentación contenida en el mismo; asimismo, **se dejará constancia documental de todo lo actuado.**

Se hará pública la valoración del sobre 2 previamente a la **celebración del acto de apertura del sobre 3. Asimismo se hará pública la valoración en el Perfil del Contratante.**

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Apertura del SOBRE 3.

Comenzará el desarrollo de la sesión – que será pública- por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres 3 y dando a conocer el contenido de los mismos.

La valoración deberá realizarse aplicando las fórmulas determinadas en el presente pliego. Para el caso de que fuera necesaria la intervención del asesor de la mesa, les será requerida su asistencia o informe al respecto.

La mesa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del RD 817/2009, valorará las distintas proposiciones, **clasificándolas en orden decreciente de valoración**, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 del TRLCSP.

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

Será aplicable el criterio de preferencia en la adjudicación previsto en la disposición adicional 4.2 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Variantes.

No serán aceptadas variantes.



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Renuncia y desistimiento del órgano de contratación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento **sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación**. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Adjudicación del contrato. Plazos.

El órgano de contratación a la vista de la propuesta de la mesa, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas.

El órgano de contratación requerirá al licitador que **haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con AEAT y con SUMA Gestión Tributaria, y con la Seguridad Social**, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y **de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente** conforme a lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El licitador vendrá **obligado en este momento a acreditar la capacidad y solvencia que declaró poseer conforme a lo previsto en los artículos 146.4 y 146.5 del TRLCSP, y deberá aportar los siguientes documentos:**

Documentos acreditativos de la capacidad:

1º) **Documentos acreditativos de la personalidad jurídica**: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



2º) **Documentos acreditativos de la representación**: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) **Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas, para el caso de presentar propuesta en UTE**: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) **Documentos acreditativos de la solvencia**: en la forma prevista en la cláusula DECIMOQUINTA, en concreto:

- Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios y que alcance la cifra mínima total (durante los 3 últimos años) de 600.000 euros.
- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Se exige que además de acreditar la solvencia, los licitadores se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello. Esta exigencia podrá cumplimentarse mediante **DECLARACIÓN JURADA DEL COMPROMISO por el licitador**.

5º) **Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar** que incluirá la manifestación de no encontrarse en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

6º) **Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera**. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación**.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.



La notificación de la adjudicación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer los recursos contra la decisión de adjudicación.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. La Formalización del contrato. El inicio de la prestación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato, **no podrá superar los quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación.**

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización..

La prestación iniciará con la firma del **acta de inicio de la prestación, en la forma prevista en la cláusula séptima del presente pliego.** En el mismo acta se hará constar la entrega de bienes públicos a disposición del contratista y para la concesión, así como su estado. El acta de inicio se formalizará dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato.

Los bienes a disposición del contrato revertirán al Ayuntamiento a la finalización de éste, en el mismo estado que se entregan, salvo los detrimentos que pudieran experimentar por los años de uso de éstos. No obstante se estará al PPT para las reposiciones y mantenimiento de éstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Revisión de precios.

A partir del 1 de enero de cada año, se revisará el canon a pagar conforme a las variaciones del IPC en su índice general y con referencia al mes siguiente al de la firma del contrato, todo ello conforme a las determinaciones fijadas por el art. 90.3 del TRLCSP.

Igualmente serán revisadas las tarifas a aplicar a los usuarios del servicio, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior y previa propuesta presentada por el contratista ante el órgano de contratación con la antelación de dos meses a su aplicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Pago del canon concesional.

El adjudicatario vendrá obligado a ingresar el canon concesional en el mes de enero de cada una de las anualidades del contrato.

Para el primer año el canon a ingresar se calculará mediante prorrateo mensual (mes o fracción) desde la fecha de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre, debiéndose ingresar en el plazo de 1 mes desde la formalización de éste.



CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Garantías.

Garantía definitiva: El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar y acreditar, en el plazo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA, garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación, entendiéndose éste como el que deba percibir íntegro el contratista que hubiera resultado adjudicatario del contrato durante el plazo de duración del contrato, y en función de la cifra resultante del **estudio de costes que acompañe al sobre C de su oferta.**

De no cumplir el requisito de prestar garantía, por causas imputables al licitador, el Ayuntamiento no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

La garantía deberá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Causas especiales de resolución del contrato.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP. Serán además causas de resolución el incumplimiento por el contratista de cualquier obligación prevista en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

1.- POR RETRASO EN LA INICIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El contratista habrá de iniciar la prestación del servicio conforme a lo determinado en los pliegos. Transcurrido el primer mes de retraso, el Excmo. Ayuntamiento podrá optar entre resolver el contrato, con pérdida de las garantías y demás consecuencias que procedan, o proceder a la imposición de penalidades diarias a razón de 50 €/día. Se entenderá que el contratista ha incurrido en demora desde el momento en que venza el plazo indicado anteriormente, sin perjuicio de que se tramite el correspondiente expediente de reclamación de daños y perjuicios, en su caso.

2. POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a los Pliegos, a la oferta presentada, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento para la mejor prestación de los Servicios. Los incumplimientos del contrato se penalizarán con las modalidades establecidas en los apartados siguientes. En todo caso, los importes de las penalidades serán revisables año a año para adecuarlos a las modificaciones producidas por la revisión de precios, en idéntico porcentaje al que experimente el precio contractual.

Procedimiento sancionador

La apreciación de la comisión de una falta se determinará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador en el que, tras la comunicación de la infracción por los correspondientes servicios municipales, se abrirá un periodo de audiencia al concesionario, para que formule las alegaciones que estime pertinentes a su derecho, y una vez resueltas las mismas por el



Ayuntamiento, se impondrá, en su caso, la sanción que corresponda de acuerdo con la gravedad de los hechos.

Incumplimientos leves.

Se considerarán infracciones leves aquellas que, no afectando desfavorablemente a la calidad, cantidad y tiempo de prestación del servicio, no impliquen peligro para personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de las instalaciones o cualquiera de sus elementos, ni causen molestias a los usuarios del servicio, considerándose entre otras, las siguientes:

- 1.- La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza o conservación de las instalaciones, siempre que no suponga deterioro grave de las mismas.
- 2.- El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene derivadas de la normativa aplicable, que no produzcan peligro o grave deterioro del servicio.
- 3.- La desconsideración individual y puntual para con algún usuario.
- 4.- Cualquiera otras acciones u omisiones que supongan infracción de las obligaciones contenidas en los pliegos que rigen la concesión, o en los acuerdos municipales que los desarrollen, y no sean constitutivos de falta grave o muy grave.
- 5.- No comunicar la prórroga de los seguros.

Estos incumplimientos serán sancionados con apercibimiento y/o multa de hasta 500 Euros.

Incumplimientos graves.

Se considerará falta grave todo incumplimiento de obligaciones que afecte desfavorablemente a la calidad, cantidad y prestación del servicio, o al debido cuidado, mantenimiento, limpieza y reparación de las instalaciones, cuando sea consecuencia de una actuación particularmente culposa o negligente. Igualmente se considera infracción grave todo acto u omisión susceptible de ocasionar molestias a los usuarios del servicio o de acortar la vida económica de las instalaciones o cualquiera de sus elementos.

Además de ello tendrá la consideración de falta grave:

- 1.- El impago de las sanciones por faltas de carácter leve.
- 2.- La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza y conservación de las instalaciones, siempre que suponga deterioro grave de las obras o instalaciones afectas a la concesión, o el incumplimiento de las instrucciones dictadas por la autoridad municipal a estos efectos.
- 3.- Cualesquiera actuaciones que dificulten gravemente el control o la inspección municipal de los trabajos contratados, o la no presentación de la documentación relativa al funcionamiento del servicio.
- 4.- La acumulación de tres faltas leves en el transcurso de un año natural.
- 5.- La aplicación de tarifas por importe superior al autorizado y el cobro de cantidades no autorizadas.
- 6.- El incumplimiento de las condiciones de la concesión, de las que no puedan dar lugar a la resolución o extinción de la misma.
- 7.- La causa de lesiones a la seguridad, salubridad e intereses legítimos de los usuarios.
- 8.- La imposición de sanciones por parte de otras administraciones públicas a consecuencia de la responsabilidad del concesionario como gestor del servicio.

Estos incumplimientos, serán objeto de penalidades que estarán comprendidas entre los 501 y los 1.000 Euros.

Incumplimientos muy graves.



Se considerarán infracciones muy graves aquellas que sean consecuencia de actuaciones dolosas, o de grave negligencia, acciones u omisiones que puedan influir negativamente y de modo grave en el funcionamiento y en la vida económica de las instalaciones o cualquier de sus elementos. Asimismo, se considerarán faltas muy graves aquellas acciones fraudulentas del concesionario del servicio que puedan suponer peligro para personas, edificios y bienes, o perjuicios evidentes para los usuarios del servicio.

Además de éstas serán faltas muy graves:

- 1.- La interrupción de la explotación del servicio por más de 5 días consecutivos, o 15 días alternos en el transcurso de un año, siempre que estas interrupciones no obedezcan a causa de fuerza mayor, o bien a mandato de la autoridad municipal.
- 2.- La cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a aquella, sin autorización municipal.
- 3.- No adoptar las medidas correctoras de la actividad que se señalen por el Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- 4.- La Comisión de dos infracciones graves en el transcurso de un año.
- 5.- El impago de algún recibo de cualquiera de las pólizas de seguro que se exigen en este pliego o la no renovación y actualización de las mismas.
- 6.- El incumplimiento del plazo de puesta en funcionamiento de la gestión del servicio.

Estos incumplimientos, serán objeto de penalidades que estarán comprendidas entre los 1.001 y los 6.000 Euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos anteriormente, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Las cantidades que se impongan como penalidades, serán detraídas directamente de la garantía definitiva constituida por el contratista, estando obligado éste a su reposición en el plazo de 15 días, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Las infracciones graves prescribirán en el plazo de un año y las infracciones leves en el plazo de seis meses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. SECUESTRO, RESCATE, CADUCIDAD

A) CAUSAS DEL SECUESTRO.

Si el contratista incurriese en infracción de carácter muy grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación o ejecución, la Corporación podrá declarar el secuestro de la concesión, con el fin de asegurar aquél provisionalmente o resolver directamente el contrato.

El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al contratista, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.

En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento, los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.



B) FORMALIZACIÓN DEL SECUESTRO.

En virtud del secuestro, el Ayuntamiento se encargará directamente del funcionamiento del servicio utilizando para ello el mismo personal y material del contratista, sin que pueda alterar las condiciones de prestación del servicio.

Con este fin, la Corporación designará un Interventor Técnico que sustituirá total o parcialmente a los elementos directivos de la empresa.

La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del contratista, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultase después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

C) DURACIÓN DEL SECUESTRO.

El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima no podrá exceder de un año ni de la tercera parte del plazo que restare para el término del Contrato.

La Administración podrá acordar y el contratista pedir en cualquier momento el cese del secuestro y deberá acceder a la solicitud si justificase estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa.

D) RESCATE DE LA CONCESIÓN.

Si el Ayuntamiento procediese a rescatar el servicio por razones de interés general y para pasar a su gestión directa, la indemnización de este rescate unilateral acordado por el Ayuntamiento se calculará en los términos previstos en el punto 4 del art. 288 del TRLCSP.

E) CAUSAS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los supuestos previstos en los siguientes casos:

- No haber iniciado la explotación del servicio en el plazo establecido, salvo que se justifique la imposibilidad de la misma por causas no imputables al concesionario.
- El abandono del servicio sin causa justificada. Se considerará abandono la interrupción en la prestación durante más de diez días seguidos, quince no consecutivos, en el transcurso de un mes, o cuarenta no consecutivos, en el transcurso de un año.
- Si levantado el secuestro el contratista volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado en otras similares.
- Si el contratista incurre en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales.
- La no corrección de deficiencias imputables al Concesionario, que el Ayuntamiento observare en la prestación del servicio, en el plazo que al efecto se determine.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Modificación del contrato.

El contrato podrá ser modificado de acuerdo con los previstos en los artículos 219 y 282 del TRLCSP y en los casos previstos en el presente pliego.



Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

El Ayuntamiento deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio del contratista, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b. Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c. Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

También podrá modificarse el contrato en los siguientes aspectos, justificando previamente la conveniencia e interés público de llevarla a término:

- Alteración del horario de apertura previsto.
- Alteración de las tarifas a aplicar, previa valoración económica y justificativa de la conveniencia en su aplicación y del equilibrio de la concesión.
- Imposición de nuevos conceptos tarifarios por la explotación del servicio.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Recepción del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a finalización del contrato. En este acto se levantará **acta de reversión de bienes en la que constará informe técnico sobre situación de éstos y si procede exigir responsabilidades o indemnización del contratista.** Previamente a la reversión, y con la antelación suficiente será realizada por el Ayuntamiento – con la obligada colaboración del contratista- la comprobación e inspección de su estado y conservación. Los trabajos de inspección iniciarán con 6 meses de antelación a la terminación.

El plazo de garantía lo será el de la duración del contrato más seis meses. Transcurrido el plazo de garantía la responsabilidad del contratista quedará extinguida. Dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante o bien exigirsele indemnización correspondiente. Finalizado el plazo de garantía será devuelta la garantía depositada por el contratista, previo informe favorable del Departamento gestor de la explotación del servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Subcontratación.



El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, hasta el límite máximo del 60% - art. 227.2 del TRLCSP-.La subcontratación se regirá por lo previsto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite de subcontratación fijado, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3 con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades sobre la garantía depositada, debiendo reponer la cantidad detrída en el plazo de diez días.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar un 10% o hasta el máximo legal del 50 % respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Plan de Seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de 1 mes desde la formalización del contrato, el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Gastos de publicidad.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad del procedimiento dentro del plazo establecido para satisfacer el canon correspondiente a la primera anualidad del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Prerrogativas del órgano de contratación.

Las prerrogativas del órgano de contratación se regirán por lo previsto en los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

Asimismo serán derechos del Ayuntamiento los enumerados en la CLÁUSULA DUODÉCIMA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE PERSONAL.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo.



El incumplimiento de las obligaciones en esta materia por parte del contratista, o la infracción de disposiciones sobre seguridad por parte del personal contratado por él, no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, sin embargo podrá ser objeto de sanción por incumplimiento de obligaciones del contratista.

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir del contratista la justificación de su cumplimiento de la legislación laboral y de la Seguridad Social respecto de los trabajadores adscritos al servicio.

En la oficina del servicio el contratista instalará un tablón, en el cual se expondrán los documentos que exige la legislación laboral.

El incumplimiento de responsabilidades y obligaciones para con el personal podrá ser considerado como falta grave.

2. PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO:

El contratista contratará, bajo su exclusiva responsabilidad, todo el personal y servicios auxiliares que precise la ejecución de los trabajos, en las condiciones previstas en el contrato y la normativa vigente.

El adjudicatario se compromete a realizar el servicio con el personal que considere necesario, debiendo éste ajustarse a las jornadas laborales que determine la legislación vigente y de forma que el servicio se preste con la calidad y condiciones establecidas en el contrato.

Al tratarse de un servicio de prestación no obligatoria, el Ayuntamiento estará totalmente ajeno a las relaciones laborales que establezca el adjudicatario con el personal que trabaje en el servicio, no haciéndose cargo del mismo una vez cese el adjudicatario, por la causa que sea, en la prestación del servicio, debiendo figurar bajo pena de resolución de la concesión una cláusula en tal sentido en los contratos del concesionario con el personal que preste el servicio.

3. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL.

Todo personal, fijo o temporal, contratado por el adjudicatario, deberá percibir como mínimo los salarios que se estipulen en las correspondientes reglamentaciones o convenios laborales, y estará en todo momento al corriente en los pagos de las cuotas de la Seguridad Social y demás cargas sociales que le sean de aplicación.

Los Convenios no serán causa de modificación del contrato, y serán elemento de riesgo y ventura del contratista.

4. CONTRATO LABORAL.

El Ayuntamiento de La Vila Joiosa no contraerá ninguna vinculación laboral con el personal contratado por la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato.

5. HIGIENE Y SEGURIDAD DEL PERSONAL.

Todo el personal del adjudicatario destinado al servicio que se contrata tendrá que prestar sus funciones vestido correctamente, y disponer de los medios de protección personal acordes con el cometido que desarrolle.

6. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 y 33 del Convenio colectivo general de aparcamientos y garajes, existe obligación de subrogar el personal entre las empresas del sector afectadas por este convenio.



Los licitadores interesados podrán solicitar del negociado de Contratación los datos referentes a los trabajadores afectados por la subrogación, no obstante a continuación se detalla la descripción de categoría y antigüedad de éstos:

Trabajador	Código contrato	jornada	antigüedad
JGL	401	Tiempo completo	19/05/2008
CPS	401	Tiempo completo	24/05/2008
FGL	401	Tiempo completo	14/05/2008

7. DISCIPLINA DEL PERSONAL.

El personal que preste el servicio atenderá con corrección y diligencia a los representantes del Ayuntamiento en cuantas visitas, inspecciones, órdenes y consultas realicen. Atenderán también con amabilidad a los ciudadanos con que tengan trato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. OBLIGACIÓN EN LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La sustitución del contratista.

Dado el carácter público del Servicio, tanto en caso de rescisión o de resolución del contrato por cualquier motivo, el adjudicatario vendrá obligado a continuar prestando el servicio hasta que se haya otorgado nueva concesión, especialmente en el caso del vencimiento del plazo de la concesión, sin que este plazo sea superior a lo determinado en la vigente Legislación sobre Contratos del Sector Público.

Para el caso de que el contrato sea extinguido por otras causas diferentes al cumplimiento, será requerido para la adjudicación **el licitador que hubiese presentado en el procedimiento la segunda opción más ventajosa, y si éste renunciase o no cumplimentara el requerimiento en plazo serán llamados por orden decreciente los licitadores que hubieren participado del procedimiento de adjudicación.**

Los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de cuantos requisitos fueron exigidos en el momento de la adjudicación y aportar garantía y justificantes de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En lo no previsto en el presente pliego y el PPT se estará a lo establecido en el TRLCSP y normas de desarrollo.

La Vila Joiosa, a 23 de octubre de 2013

El Alcalde

La Jefa de Sección de Secretaría

Jaime Lloret Lloret

Isabel Santapau Martí



ANEXO I

D.....con DNIen nombre y representación decon CIF.....y domicilio a efectos de notificaciones en C/.....de..... y correo electrónico....., teléfono de contacto.....y fax.....

DECLARO QUE:

Vista la publicación de la convocatoria de licitación de fecha.....(BOP Alicante nº.....) y estando interesado en participar de dicho procedimiento de contratación para LA GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN DEL PARKING PÚBLICO EN EL PASEO DR. ESQUERDO DEL MUNICIPIO DE VILLAJOYOSA:

1ª. *La mercantil, UTE o persona física o jurídica que concurre (indicar nombre del licitador)* cumple con los requisitos de capacidad requeridos en el pliego de cláusulas administrativas para contratar con el Ayuntamiento de La Vila Joiosa.

2ª. *La mercantil, UTE o persona física o jurídica que concurre (indicar nombre del licitador)*..... cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigidos en el pliego de cláusulas administrativas para contratar con el Ayuntamiento de La Vila Joiosa.

3º- Que al objeto de justificar la preferencia regulada en la disposición adicional 4º.2 del TRLCSP declaro que(*indicar nombre del licitador*) cuenta con un número de trabajadores con discapacidad en la plantilla superior al 2 por 100, que asciende a(*indicar porcentaje*).

MANIFIESTO QUE acepto todas las obligaciones que derivan de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares del contrato.

ME COMPROMETO A aportar toda la documentación justificativa del cumplimiento de cuanto es objeto de la presente declaración en el momento en que sea requerido para ello, y en el plazo que se me indique por el órgano competente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el procedimiento para la contratación gestión de servicio público mediante concesión del parking público en el paseo DR. Esquerdo del municipio de La Vila Joiosa , ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2013 .

Villajoyosa 29 de noviembre de 2013.